Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: Norma con Objeto Cumplido. Se agrega Norma en formato pdf

<u>Resúmen</u>: Modifica el artículo 79° primera parte de la Ley N° 3351, de la siguiente manera:

Artículo 79° 1ra. parte "Las Comisiones Comunales que en razón de su capacidad tributaria no permitan erogaciones de sueldos, estarán integradas por un presidente rentado nombrado por el Poder Ejecutivo y dos vocales cuyas funciones tendrán el carácter de carga pública, nombrados a propuesta del presidente por el Poder Ejecutivo".

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa